

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS



Nº 2833220

Contraseña para consultas: 3672

FECHA 09/07/2018 Hora 15:08:04

REGIÓN

CLIENTE 114443
TRANSMISORA ELECTRICA DEL SUR
3 S.A.

TUPA BUC 20601053391

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO

CARTA TSR3-126/2018

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO

SOLICITUD DE ADENDA Nº 1 AL
CONTRATO SCT SUSCRITO ENTRE EL
ESTADO PERUANO Y TESUR 3

OFICINA RECIBE DGE
DIRECCION GENERAL DE
ELECTRICIDAD-N

TIPO DOCUMENTO

CARTA

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 3

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

SSALAS

09/07/2018 15:08:04

Central : (51) (1) 4111100
<http://www.minem.gob.pe>



Transmisora
Eléctrica del Sur 3

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
San Isidro, 9 de Julio de 2018	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
TSR3-126/2018	
RECIBIDO	
09/07/2018	
N° Registro :	2833220
Caja : SSALAS	Hora : 15:08
La recepción del documento no es señal de conformidad	

Atención: Ing. Víctor Carlos Estrella
Director General de Electricidad

Asunto: Solicitud de Adenda N° 1 al Contrato SCT suscrito entre el Estado peruano y TESUR 3.

Referencia: Contrato de Concesión SCT "Línea de Transmisión 220 Kv Montalvo-Los Héroes y Subestaciones Asociadas".

De nuestra consideración:

Sirve la presente para saludarlo y a la vez remitirle como adjunto un Proyecto de Adenda N° 1 al "Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 Kv Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas", suscrito entre mi representada y el Estado Peruano, con fecha 12 de setiembre de 2016.

Asimismo, adjuntamos el informe técnico sustentatorio debidamente suscrito por el Ingeniero responsable y sus respectivos anexos.

Al respecto, agradeceremos mucho se sirva gestionar las acciones necesarias a fin de evaluar y disponer la aprobación para la suscripción de la referida Adenda.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Juan Majada Tortosa
Representante Legal

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la modificación N° 1 al contrato denominado "*Contrato de Concesión SCT "Línea de Transmisión 220 Kv Montalvo - Los Héroes y Subestaciones Asociadas"* (en adelante, la Adenda N° 1) que celebran, de una parte:

- (i) El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el "Concedente"), con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por [*], identificado con DNI N° [*], designado por Resolución Ministerial N° [*] publicada el [*] y facultado para suscribir la presente Adenda por Resolución Ministerial N° [*], de fecha [*];
- (ii) y, de la otra parte, la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. (en adelante, la "Sociedad Concesionaria"), con RUC N° 20601053391, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 492, Interior N° 1001, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el Sr. Juan Majada Tortosa, identificado con Carné de Extranjería N° 001564762, quien ha sido designado para representar en la Gerencia General a Red Eléctrica Andina S.AC., nombrada como gerente General, según poder que consta inscrito en la Partida N° 13575145 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

La presente Adenda N° 1 se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12 de setiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria y el Concedente suscribieron el contrato denominado "*Contrato de Concesión SCT Línea de Transmisión 220 kV Montalvo – Los Héroes y Subestaciones Asociadas*" (Contrato SCT); con el objeto de establecer los derechos y obligaciones de las Partes en torno al diseño, financiación, suministro de los bienes y servicios, construcción, operación y mantenimiento por 30 años de la Línea Eléctrica, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 1.2 A la fecha se hace necesario aclarar la discrepancia advertida en el numeral 4.1.5.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT; la cual, además, impacta en el literal d) del numeral 4.2.4.3 del referido anexo. Asimismo, es necesario precisar la configuración de núcleos de medida y protección de los transformadores de corriente a emplear en los bushings, regulado en el literal i) del numeral 4.2.4.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT. Dichas precisiones de carácter operativo resultan necesarias para que la Sociedad Concesionaria cuente con las disposiciones contractuales claras que le permitan ejecutar el proyecto.
- 1.3 Al respecto, el primer párrafo del numeral 4.1.5.3 del Anexo N° 1 del contrato SCT, establece que: "*(...) el tipo y material de los aisladores será seleccionado de acuerdo a las características de las zonas que atraviesen las líneas, y tomarán en cuenta las buenas prácticas y experiencias de líneas de transmisión construidas en zonas similares del Perú*".

Seguidamente, en el segundo párrafo, se establece que: "*Los aisladores de las líneas en 220 kV deberán ser evaluadas entre los tipos de vidrio templado o de porcelana, de estructura homogénea, del tipo estándar, con partes metálicas de acero forjado o hierro maleable galvanizado, provistos de pasadores de bloqueo fabricados con material resistente a la corrosión.*".

Es del caso que, al amparo de lo establecido en el primer párrafo del numeral 4.1.5.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT; y, consecuentemente, tomando en cuenta las buenas prácticas y experiencias de la línea de transmisión en 220 kV Moquegua-Los Héroes, de titularidad de Red Eléctrica del Sur S.A., la Sociedad Concesionaria elaboró el EPO considerando el uso de aisladores poliméricos, el cual fue debidamente aprobado por el COES mediante documento COES/D7DP-366-2017 de fecha 5 de abril de 2017. Sin

embargo, el segundo párrafo del numeral 4.1.5.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT obvia como alternativa el uso de aisladores del tipo polimérico, siendo, en consecuencia, necesario precisar su posibilidad de uso y, de esa manera, resulten coherentes los referidos párrafos entre sí.

- 1.4 Asimismo, el literal d) del numeral 4.2.4.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT, referido, entre otros, a los aisladores pasatapas, indica lo siguiente: *“La porcelana empleada en los pasatapas deberá ser homogénea, libre de cavidades, protuberancias, exfoliaciones o resquebrajaduras y deberán ser impermeables a la humedad (...)”*. Como es de advertirse, se obvia nuevamente la posibilidad de uso del tipo polimérico, cuando, debido a la alta contaminación y altos índices de sismicidad en la zona del proyecto, es más conveniente su uso.
- 1.5 Por otro lado, respecto del literal i) del numeral 4.2.4.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT, se requiere aclarar que no es necesario instalar núcleos de corriente (empleados para medición y protección) ni en los bushings de los devanados de alta (220 kV) ni en los bushings de los devanados de baja (66 kV), puesto que estos ya se encuentran instalados en los transformadores que se colocarán externamente al transformador de potencia.
- 1.6 Finalmente, cabe precisar que, textualmente, el Anexo N° 1 indica: *“(...) La configuración del proyecto descrita en el presente anexo ha sido elaborada sobre la base de un anteproyecto de ingeniería y no sobre una Ingeniería Definitiva, por lo que las características y los detalles finales del proyecto, en cuanto a su configuración y a sus componentes, serán los que sean aprobados por el COES en el estudio de Pre Operatividad, el mismo que tiene como fin determinar y evaluar el impacto de la nueva instalación en la operación del SEIN, así como en la fiabilidad y calidad de sus operaciones. La propuesta que se desarrolle en la Ingeniería Definitiva del proyecto debe concordar con el estudio de Pre Operatividad aprobado.”*.

Por lo expuesto, se advierte que el propio Anexo N° 1 del Contrato SCT dispone que el diseño y los componentes definitivos del proyecto serán aquellos que se encuentren aprobados por el COES en el respectivo EPO. Asimismo, añade que la ingeniería definitiva del proyecto deberá concordar con el EPO.

- 1.7 Por lo expuesto, las Partes consideran necesario formalizar la presente Adenda N° 1.

SEGUNDA.- OBJETO

La presente Adenda N° 1 tiene por objeto aclarar los numerales 4.1.5.3 y 4.2.4.3 del Anexo N° 1 del Contrato SCT.

TERCERA.- MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL CONTRATO SCT

- 3.1. Las Partes acuerdan aclarar el Contrato SCT conforme a lo siguiente:

Aclárese el numeral 4.1.5.3 del Anexo N° 1, conforme al siguiente texto:

“4.1.5.3 Características de los Aisladores

De manera general, el tipo y material de los aisladores será seleccionado de acuerdo a las características de las zonas que atraviesen las líneas, y tomarán en cuenta las buenas prácticas y experiencias de líneas de transmisión construidas en zonas similares del Perú.

Los aisladores de las líneas en 220 kV deberán ser evaluadas entre los tipos polimérico, de vidrio templado o de porcelana, de estructura homogénea, del tipo estándar. En el caso de uso del tipo de vidrio o de porcelana, con partes metálicas de acero forjado o hierro maleable galvanizado, provistos de pasadores de bloqueo fabricados con material resistente a la corrosión.

Las cadenas de aisladores incluirán el número necesario de unidades para garantizar una longitud de fuga adecuada según el nivel de contaminación de las áreas por las que atraviesen las líneas, la altitud de las mismas sobre el nivel del mar y el máximo nivel de tensión del sistema.

Del mismo modo estas cadenas deben garantizar el nivel de aislamiento requerido frente a sobretensiones de origen atmosférico, sobretensiones de maniobra y sobretensiones a frecuencia industrial, para las mismas condiciones de altitud señaladas previamente y los niveles de aislamiento definidos en el apartado 2.3 del presente anexo.

En el caso de estructuras de ángulos mayores, terminales y de anclaje las cadenas emplearán un (01) aislador adicional a los utilizados en las cadenas de suspensión.

Corresponde a la Sociedad Concesionaria establecer las características técnicas de los aisladores que serán utilizados en las líneas y la cantidad de unidades por cadena, de tal manera que se garanticen los niveles de aislamiento adecuados. En todos los casos deberá verificarse que la resistencia mecánica de los aisladores sea la adecuada, de acuerdo con las condiciones de trabajo a las que se encuentren sometidas; evaluando, de ser necesario, el empleo cadenas dobles o aisladores con mayor carga de rotura.”.

Aclárese el literal d) del numeral 4.2.4.3 del Anexo N° 1, conforme al siguiente texto:

“d) Aisladores pasatapas y cajas terminales

Los aisladores pasatapas serán del tipo condensador y de acuerdo a la Norma IEC 60137. Podrán ser poliméricos o de porcelana.

Deberán ser diseñados para un ambiente de alta contaminación, y con línea de fuga no menor a 31 mm/kV. El material empleado en los pasatapas deberá ser homogéneo, libre de cavidades, protuberancias, exfoliaciones o resquebrajaduras y deberán ser impermeables a la humedad.

Todas las piezas de los pasatapas que sean expuestas a la acción de la atmósfera deberán ser fabricadas de material no higroscópico.”.

Aclárese el literal i) del numeral 4.2.4.3 del Anexo N° 1, conforme al siguiente texto:

“a) Transformadores de corriente

El transformador de potencia será suministrado con transformadores de corriente incorporados en los aisladores pasatapas (bushing's) o externos a estos, de cuatro núcleos, tres para protección y uno para medición, en todos los devanados y en las tres fases.

Adicionalmente, el transformador contará con los transformadores de corriente para regulación y protección de imagen térmica.”.

CUARTA.- APROBACIÓN DE LA ADENDA N° 1

La presente Adenda N° 1 ha sido expresamente aprobada por la Resolución Ministerial N° [*].

QUINTA.- INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 1 Y EL CONTRATO SCT

Las Cláusulas y Anexos del Contrato SCT que no han sido aclaradas mediante la presente Adenda N° 1, permanecen inalteradas, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato SCT. Nada de lo indicado o contenido en la presente Adenda N° 1 puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato SCT, salvo por lo expresamente declarado en la presente Adenda N° 1.

De la misma manera, las Partes declaran que ninguna de las modificaciones pactadas en la presente Adenda N° 1, produce una afectación del equilibrio económico financiero del Contrato SCT.

SEXTA.- VIGENCIA DE LA ADENDA 1

La presente Adenda N° 1 entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

SÉPTIMA.- GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [*] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

La presente Minuta es suscrita por las Partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [*] días de [*] de 2018.

Ministerio de Energía y Minas	TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 3 S.A.C.
Representante	Representante